



Expediente: **051480642636**  
Radicado: **RE-00984-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **01/04/2024** Hora: **09:35:30** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.- Que por medio de la Resolución RE-04226-2023 del 28 de septiembre de 2023, se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a los señores **CARLOS HELI CHICA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.304 y la señora **MARTHA CECILIA CASTAÑO HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía número 43.549.836, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020- 183480, ubicado en la vereda Quirama del municipio de el Carmen de Viboral, para las siguientes especies

Familia	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	1	0,29	0,19	0,000001	Tala
Cupressaceae	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	1	-	-	-	Poda
TOTAL			2	0,29	0,19	0,000001	-

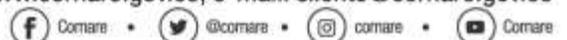
2.-Por medio del radicado CE-00532-2024 del 12 de enero de 2024, se entrega certificado de compensación por PSA

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución RE- 04226-2023 del 20 de septiembre de 2024 generándose el Informe Técnico **IT-01594-2024 de 21 de marzo**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



## 25. OBSERVACIONES:

Como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución RE-04226-2023, el usuario por medio del radicado CE-00532-2024 aporta información relacionada con la compensación ambiental realizada por PSA, adicionalmente, se establece comunicación para indagar sobre la disposición de residuos y el uso final de la madera producto del árbol talado, determinando lo siguiente:

1. Se realiza el aprovechamiento forestal del árbol Ciprés (*Cupressus lusitánica*) autorizado, en los tiempos de vigencia del permiso.
2. No se solicitan salvoconductos de movilización, dado que la madera fue almacenada en el mismo predio para uso propio.
3. Los residuos vegetales se picaron y apilaron en el mismo lote para su incorporación con el suelo como materia orgánica.
4. Se realiza la compensación ambiental por medio del pago por servicios ambientales (PSA), con la corporación para el manejo sostenible de los bosques Masbosques, la cual emite certificado N° 2023-0097, por un valor de \$64.518, dando cumplimiento a esta obligación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04226-2023 del 28 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores CARLOS HELI CHICA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.304 y la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO HINCAPIE identificada con cédula de ciudadanía número 43.549.836, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-183480, ubicado en la vereda Quirama del municipio de el Carmen de Viboral. <b>Parágrafo tercero.</b> El permiso tendrá una vigencia de CUATRO (4) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo.	Enero 2024	X			Se realiza el aprovechamiento del individuo arbóreo autorizado, en los tiempos de vigencia del permiso.
<b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> INFORMAR, a los señores CARLOS HELI CHICA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.304 y la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO HINCAPIE identificada con cédula de ciudadanía número 43.549.836, que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones: Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 3 árboles (1 x 3) = 3 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar	Abril 2024	X			Por medio del radicado CE-00532-2024 se allega certificado de Masbosques por un valor de \$64.518.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04226-2023 del 28 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$64,518), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).					
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> REQUERIR a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte. 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Enero 2024	X			No se realiza movilización de la madera ya que se deja en el mismo predio, por lo tanto, no se solicitan salvoconductos de movilización. Los residuos fueron repicados y apilados en el mismo predio para su posterior descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica.

**Nota:** de (3) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con los (3).

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- El usuario da cumplimiento a todos los requerimientos y obligaciones establecidas en la resolución RE-04226- 2023, por medio del pago por servicios ambientales con la corporación Masbosques, por un valor de \$64.518.

- No se solicitan salvoconductos de movilización, ya que la madera es almacenada el interior del mismo predio para uso propio y los residuos vegetales son dispuestos adecuadamente, con repicado y apilamiento para su incorporación con el suelo como materia orgánica.

- No aplica para cobro.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios. (…)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…)* a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01594-2024 del 21 de MARZO**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución RE- 04226-2023 del 20 de septiembre de 2024 y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **051480642636**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES** a los señores CARLOS HELI CHICA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.304 y la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO HINCAPIE identificada con cédula de ciudadanía



número 43.549.836, ya que dieron cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución RE04226-2023 que autorizó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio del predio con FMI 020-183480 del municipio de El Carmen de Viboral.

**Paragrafo ACOGER** el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-15181-2023 del 20 de septiembre del 2023 CE-00532-2024 del 12 de enero de 2024 el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques

**ARTÍCULO SEGUNDO . ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051480642636** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO INFORMAR** al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO CUARTO : NOTIFICAR** el presente acto administrativo los señores CARLOS HELI CHICA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.304 y la señora MARTHA CECILIA CASTAÑO HINCAPIE identificada con cédula de ciudadanía número 43.549.836, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **051480642636**  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico Laura Arce  
Fecha 21/03/2024.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

